

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro, Antioquia, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL-DECLARACIÓN EXISTENCIA UNION MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL HECHO Y SU DISOLUCIÓN
DEMANDANTE:	EDGAR HUMBERTO MENDOZA PEDREROS
DEMANDADA:	NORA HELENA VASQUEZ MARIN
RADICADO:	05 615 31 84 001 2020 00114 00
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 240
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Subsanados los defectos de que adolecía y toda vez que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 90 y 368 del CGP, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO y su DISOLUCIÓN instaurada por el señor EDGAR HUMBERTO MENDOZA PEDREROS a través de apoderado judicial, en contra de la señora NORA HELENA VÁSQUEZ MARÍN.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente auto personalmente a la demandada NORA HELENA VÁSQUEZ MARÍN, a través del correo electrónico suministrado en la demanda, en la forma reglada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; señalando que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos comenzaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación

**CUARTO:** En los términos del poder conferido se le reconoce personería para actuar en nombre del demandante, al Dr. YAMID ANDRÉS NÚÑEZ HERRERA, identificado con C.C. N° 1.128.280.870 y T.P. N° 270.040 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
Juez